



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

INFORME DE OFICIAL MAYOR. Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez, la acción de tutela presentada por ANGIE NATALIE ORTEGA VASQUEZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL **SÍRVASE PROVEER.**

**JOSE SOLARTE
Oficial Mayor.**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Pasto, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

La señora ANGIE NATALIE ORTEGA VASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1085317026, instaura ACCIÓN DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL|. Revisada la demanda que da cuenta, se tiene que cumple con los requisitos para imprimirle el trámite correspondiente, acorde con lo estipulado en el inciso 2º numeral 1º del artículo 1º Decreto 1382/2000.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO,**

RESUELVE:

1. Avóquese conocimiento de la tutela presentada por señor ANGIE NATALIE ORTEGA VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1085317026 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. Vincúlese a la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, al presente trámite tutelar.
3. VINCULAR a los participantes en la convocatoria del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional No. 2242 de 2.022, opec 177726 para lo que consideran pertinente, y se pronuncien respecto a los hechos y pretensiones de la demanda de tutela.
4. Se ORDENA que la Comisión Nacional del Servicio Civil realice una publicación en lugar visible de la entidad y en la página Web oficial, por el término de tres (3) días, para que se informe sobre la existencia de esta tutela y quienes tengan interés, se pronuncien dentro de la presente acción constitucional.
5. Córrase traslado de la demanda de tutela a las accionadas y a la vinculada, para que en el término de dos (2) días, ejerzan su derecho de defensa e informe sobre los hechos de la demanda y aporte pruebas.
6. Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda y practíquese cualquier otra prueba necesaria para fallar.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO**

- 7.** Cumplido lo anterior dese cuenta al Despacho para proferir el fallo de rigor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Germán E. Ordóñez Osejo', written over a horizontal line.

**GERMÁN EDUARDO ORDÓÑEZ OSEJO
Juez**